

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, seis (6) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de liquidación persona natural no comerciante de la señora GRACIELA GUTIERREZ SÁNCHEZ, toda vez que a la fecha se observa en el expediente respuesta por parte del liquidador ALONSO ACUÑA ARANGO.

De igual manera, se le informa que se allegó por parte de la Secretaria de Hacienda memorial informando obligaciones posteriores al inicio del presente proceso.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Este Despacho mediante auto del 26 de enero de 2023 procedió a dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante GRACIELA GUTIERREZ SÁNCHEZ; designando en el numeral segundo de la parte resolutive a tres liquidadores: ANDRES FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con cédula 80.136.550, ALONSO ACULA ARANGO, identificado con cédula 10.097.389 y ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE identificada con cédula 24.827.043, quienes hacen parte de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Manizales.

Por auto del 12 de abril de 2023, se requirió POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a los liquidadores ANDRES FELIPE ZULUAGA SIERRA, identificado con cédula 80.136.550 y ALONSO ACUÑA ARANGO, identificado con cédula 10.097.389 para que en el menor tiempo posible concurrieran al proceso o en su defecto indicarán las razones por las cuales no han presentado excusa motivada para no asumir el nombramiento.

Con ocasión a lo anterior, el liquidador ALONSO ACUÑA ARANGO REMITIÓ memorial informando su NO aceptación, por cuanto está inscrito en las categorías A y B de la Superintendencia de Sociedades, por lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Reglamentario 2677 de 2012, el cual establece que: “los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades”, no obra respuesta del otro liquidador designado por el Despacho.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto por los artículos 48 num. 1 y 564 del CGP, en concordancia con el Decreto 2677 de 2012, se designará a los siguientes tres liquidadores categoría C: FELIPE ALBERTO ARANGO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 75.086.874; ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO,

**Auto notificado por estado del 13 de septiembre de 2023**

identificado con C.C. 4.520.7846 Y ESTEBAN RESTREPO URIBE, identificado con C.C. 75.088.253, quienes hacen parte de la lista vigente de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Manizales.

El liquidador (a) dispondrá de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su posesión para que *“notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, y de un término de veinte (20) días siguientes a su posesión para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.*

De otro lado, en cuanto a la obligación a cargo de la señora GUTIÉRREZ SÁNCHEZ por impuesto predial unificado año 2023 que por la suma de \$818.217 reporta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales como gasto de administración, considera el Despacho que, es el liquidador el que determinara si esa obligación reúne las condiciones para ser tenida como gasto de administración.

De otra parte y teniendo en cuenta que en el trámite de negociación de deudas, la deudora manifestó bajo la gravedad del juramento que no posee inmuebles, se le requiere para que aclare a que bien inmueble se refiere la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, cuando manifiesta que *“tiene un saldo pendiente de pago por la vigencia 2023 por Impuesto Predial Unificado, atinente al predio identificado con la fecha catastral No. 0102000007970031000000000 y Matrícula Inmobiliaria 100-6124”*.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**